

**GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
DESPACHO DEL GOBERNADOR**

Cartagena de Indias, 14 de diciembre de 2023

SANCION GUBERNAMENTAL

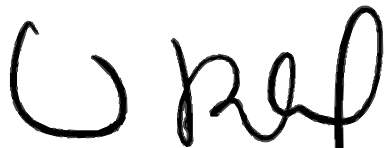
El Gobernador de Bolívar, en uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas por el numeral 9 del artículo 305 de la Constitución Política y el artículo 133 de la Ordenanza No. 001 de 2022; por estar conforme a la Constitución, a la Ley y a las políticas de Gobierno, sanciona en todas sus partes la Ordenanza:

“Por medio de la cual se adopta e institucionaliza la política pública de libertad religiosa y de culto del Departamento de Bolívar y se dictan otras disposiciones”

La cual se identifica con el número:

359

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


VICENTE ANTONIO BLE SCAFF
Gobernador de Bolívar

Aprobó: Doctor Juan Mauricio González Negrete – Secretario Jurídico
Revisó: Doctora Nohora Serrano Van-Strahlen- Directora de Actos Administrativos
Elaboró: Jorge A. Díaz Gutierrez – P.U. Secretaria Jurídica



ORDENANZA No. 359 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA E INSTITUCIONALIZA LA POLÍTICA PÚBLICA DE LIBERTAD RELIGIOSA Y DE CULTO DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, y en especial, las conferidas por el artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 94 y el numeral 6° del artículo 119 de la ley 2200 de 2022, y con fundamento en el artículo 18 del Decreto 4100 del 2 de noviembre de 2011

ORDENA:

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES, OBJETIVOS, PRINCIPIOS.

ARTÍCULO 1°. OBJETIVO. Adoptar e institucionalizar la Política Pública de Libertad Religiosa y de Culto en el Departamento de Bolívar 2024- 2034.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Esta Política Pública aplicará en el área urbana y rural del Departamento de Bolívar

ARTÍCULO 3°. OBJETIVO GENERAL. Brindar garantías para el goce pleno y efectivo del derecho de libertad religiosa y de cultos en el departamento de Bolívar.

ARTÍCULO 4°. OBJETIVOS ESPECÍFICOS. Son objetivos de la presente Política Pública:

1. Identificar y promover líneas de intervención que aportan al bien común, a la resolución de conflictos y a la convivencia pacífica en la familia y la sociedad, a la cohesión social y a la transformación de contextos comunitarios, que las entidades religiosas y sus organizaciones desarrollan.
2. Fortalecer a la Gobernación de Bolívar, en los asuntos del derecho de libertad religiosa, de cultos y de conciencia de manera integral, la articulación en el Sistema Nacional de Libertad Religiosa, la red humanitaria interreligiosa, la Red Rural Interreligiosa y demás asuntos que deban articularse con el Gobierno Nacional.
3. Brindar un proceso de fortalecimiento institucional a nivel territorial en cuanto a la normatividad nacional e internacional, que desarrolla el

Barrio Manga, Cra 26, No 28 – 45 - Edificio Torre Del Puerto- Piso 21-Cartagena D. T., y C. Colombia

E-mail: secretariageneral@asambleadebolivar.gov.co

www.asambleadebolivar.gov.co



359 -2023

derecho fundamental de libertad religiosa y de cultos en Colombia y promover en el Estado y la sociedad civil el conocimiento del hecho y la cultura religiosa.

4. Generar acciones que propendan por garantizar el ejercicio de la participación ciudadana de las entidades religiosas y sus organizaciones en todos los estamentos gubernamentales, comunitarios y sociales.
5. Diseñar e implementar el Registro Departamental de Entidades Religiosas y promover su ingreso al Registro Publico Digital del Gobierno Nacional.
6. Fortalecer la articulación intersectorial, interinstitucional y territorial, en los 44 municipios del departamento de Bolívar y los Distritos de Cartagena y Mompós, para la garantía del derecho de libertad religiosa y de cultos.
7. Promover la participación de las entidades religiosas y sus organizaciones en los escenarios de perdón y reconciliación, para la construcción de la paz, dialogo social y no estigmatización.
8. Facilitar espacios para la articulación institucional que permitan la identificación de la victimización individual y colectiva de las personas, las entidades religiosas y sus organizaciones, en el marco del conflicto armado interno. *[Handwritten signature]*
9. Implementar procesos pedagógicos que permitan promover el reconocimiento, respeto y tolerancia a la identidad y libertad religiosa y de culto en el departamento de Bolívar.
10. Coadyuvar en los procesos de y la certificación de competencias laborales para el sector religioso. *[Handwritten signature]*
11. Implementar mecanismos que permitan el fortalecimiento, la colaboración, cooperación y coordinación entre las entidades de nivel departamental y territorial, las entidades religiosas y sus organizaciones y los organismos internacionales de cooperación, en la contribución al desarrollo del departamento en el marco del logro de los objetivos del desarrollo sostenible.



359-2023

ARTÍCULO 5°. PRINCIPIOS. La Política Pública de Libertad Religiosa, de Cultos se regirá por los siguientes principios adoptados por el Decreto Nacional 437 de 2018:

- a) **Diversidad de creencias religiosas:** Implica que el Estado garantiza el reconocimiento y respeto de las diversas formas de creer, practicar y promover lo religioso en la sociedad, así como también, de las diferentes entidades y comunidades religiosas, dentro del marco de los derechos humanos, principios constitucionales y la ley; en especial conforme lo establece el artículo 3 de la Ley Estatutaria 133 de 1994.
- b) **Legalidad:** Legalidad: Todas las actividades están reguladas por el Estado Colombiano a partir del orden legal vigente que deriva de la Constitución, la Jurisprudencia Internacional incorporadas por el bloque de constitucionalidad, las leyes y toda normatividad que de ellas se desprenden. Por ello, esta estructura normativa servirá como marco regulatorio de las relaciones entre el Estado y las entidades religiosas y sus organizaciones que desarrollen actividades en el país.
- c) **Equidad:** Las entidades religiosas y sus organizaciones son igualmente libres ante la ley, recibirán por parte de los poderes públicos del Estado igualdad de acceso a los derechos, igualdad de protección e igualdad de oportunidades. Al mismo tiempo, se reconoce que no todas las entidades religiosas y sus organizaciones son iguales entre ellas, su tratamiento será diferenciado por las regulaciones según tratados, convenios y/o la pluralidad de tratamientos jurídicos establecidos en materia religiosa. En síntesis, según las distintas formas en que cada una ejerce la titularidad de los derechos de libertad religiosa y de cultos respecto a los poderes públicos.
- d) **Participación:** Las entidades del orden nacional y territorial tienen el deber constitucional de promover y garantizar el ejercicio de la participación, la concertación y cooperación ciudadana de todas las personas, y en este caso de las entidades religiosas y sus organizaciones, a través de diversos mecanismos e instancias, para lo cual deberán articularse continuamente.
- e) **Corresponsabilidad:** La garantía del ejercicio del derecho fundamental de libertad religiosa y de cultos en Colombia es responsabilidad de todas las entidades públicas, nacionales y territoriales, atendiendo a sus competencias constitucionales y legales.
- f) **Articulación:** Las entidades del orden nacional y territorial deben estar en permanente coordinación intersectorial, interinstitucional y territorial en los asuntos religiosos frente a la planeación nacional y territorial, la creación y promoción de instancias de participación ciudadana y la coordinación de mecanismos o rutas de seguimiento y acción para la formulación e implementación de la política pública.

Barrio Manga, Cra 26, No 28 – 45 - Edificio Torre Del Puerto- Piso 21-Cartagena D. T., y C. Colombia

E-mail: secretariageneral@asambleadebolivar.gov.co

www.asambleadebolivar.gov.co



359-2023

- g) **Autonomía e inmunidad de coacción:** Nadie puede ser obligado a obrar contra su credo religioso, ni ser impedido, dentro de los límites propios de este derecho, a obrar conforme a él, ni molestado en razón de sus creencias, ni compelido a revelarlas, ni obligado a obrar contra ellas, ni a vivir según su credo, derechos que encuentran fundamento constitucional en los artículos 15, 16, 18, 19, 20, 42, 68 de la Constitución Nacional (Corte Constitucional en sentencia de constitucionalidad C-088 de 1994).
- h) **Publicidad:** Las entidades del orden nacional y territorial tienen el deber constitucional de desarrollar estrategias y mecanismos de publicidad eficaces que le permitan a las entidades religiosas y sus organizaciones conocer y participar en las acciones del Estado, para el ejercicio oportuno de los derechos constitucionales.

TÍTULO II

ENFOQUES Y DEFINICIONES

ARTÍCULO 6°. ENFOQUES. Las estrategias, programas, proyectos y líneas de acción asociadas a la Política Pública de Libertad Religiosa y de Cultos tendrán en cuenta en su implementación y seguimiento los siguientes enfoques:

- a) **Enfoque territorial:** Propende por el fortalecimiento de las facultades de las Entidades Territoriales en articulación con el Gobierno Nacional, el Ministerio Público y demás Entidades Públicas de carácter nacional o territorial, para la resolución de sus problemáticas y su relacionamiento con las entidades religiosas y sus organizaciones; al mismo tiempo que reconoce las formas organizativas y el accionar y aporte que tienen las comunidades religiosas en el territorio.
- b) **Enfoque de identidad religiosa:** Propende por el reconocimiento de las formas propias en que cada entidad religiosa y sus organizaciones se autodefine en relación con la sociedad y el Estado. También busca fortalecer y validar su expresión pública y los fines sociales, culturales, educativos y demás dimensiones del actuar religioso, además de los relacionados propiamente con el culto; lo anterior como parte integral de todos los ámbitos de ejercicio de los derechos en la materia.
- c) **Enfoque de institucionalidad religiosa:** Propende por el fortalecimiento y reconocimiento estatal de la expresión jurídica de las entidades religiosas y sus organizaciones para garantizar la titularidad y el goce efectivo de los derechos colectivos de libertad religiosa, de cultos y demás derivados de sus ámbitos de acción, participación y aporte al bien común.



359-2023

ARTÍCULO 7°. DEFINICIONES. Para efectos de la presente Ordenanza se tendrán en cuenta las siguientes definiciones contenidas en el Decreto Nacional 437 de 2018:

- a) **Entidad religiosa:** Hace referencia a la vida jurídica de la iglesia, la comunidad de fe o religiosa o la confesión religiosa, quien sea sujeto titular de los derechos colectivos de libertad religiosa. En este sentido, todas las entidades religiosas se constituyen jurídicamente ante el Estado, y este a su vez, como garante, les reconoce su existencia jurídica a través del otorgamiento de una personería jurídica especial o extendida que hace parte de un registro público administrado por la entidad competente.
- b) **Confesión religiosa:** Desde el punto de vista de historia de las religiones, es la manifestación conjunta de los artículos de fe, doctrinas o creencias que definen una religión.
- c) **Organizaciones de las entidades religiosas:** Son todas aquellas organizaciones que nacen de las iglesias o iniciativas de los miembros del sector religioso y confesiones religiosas y se derivan del derecho que tienen las mismas para desarrollar actividades de educación, de beneficencia, de asistencia, de trabajo social, desarrollo humano y demás que aporten a la construcción de bien común y que permitan poner en práctica los preceptos de orden moral desde el punto de vista social de la respectiva confesión, como parte integral de sus fines religiosos, de acuerdo a los artículos 6 Literal g y 14 de la Ley Estatutaria 133 de 1994.
- d) **Pluralidad religiosa:** Es el reconocimiento de la diversidad de creencias y prácticas religiosas que hacen parte del cuerpo social. Ello conlleva a que las relaciones entre las diferentes religiones estén orientadas por el principio de libertad religiosa. Lo que significa que cada ciudadano tiene la libertad de escoger y decidir su creencia religiosa sin coacción alguna, al mismo tiempo que cada religión tiene libertad frente al Estado para autodeterminarse.
- e) **Hecho religioso:** Es una dimensión particular de la vida social, diferenciada de otras dimensiones como la económica y la política, entre otras, de ahí que sea susceptible de análisis y estudio sistematizado a través de las diferentes disciplinas de las ciencias sociales. A su vez, tiene que ver con la función social que cumple la actividad religiosa en relación con el fortalecimiento de los vínculos de solidaridad y de cohesión social.
- f) **Cultura religiosa:** Es el conjunto de valores, principios, creencias y prácticas derivados de una confesión religiosa, que orienta todas "las dimensiones de la vida y de la identidad. La cultura religiosa condiciona



359-2023

la manera de sentir, pensar y actuar de las personas creyentes, y como tal, hace parte constitutiva de la cultura general.

- g) **Bien común:** Es el conjunto de posibilidades y capacidades que desarrolla una sociedad para alcanzar el bienestar último de todos sus miembros en la dimensión social, política, cultural y trascendente de la persona humana. En este sentido, el desarrollo de la dimensión religiosa de las personas hace parte de las múltiples dimensiones del bien común.

TÍTULO III

EJES Y LÍNEAS DE ACCION

ARTÍCULO 8°. EJES. La Política Pública de Libertad Religiosa y de Cultos, tendrá en cuenta los siguientes ejes que contienen las líneas de acción que los describen, de la siguiente manera:

- a) **Libertad religiosa y de cultos, realidad y su alcance.** El artículo 19 de la Constitución Política de 1991, la Ley Estatutaria 133 de 1994, por la cual se reglamenta el derecho a la libertad religiosa y de cultos, y el bloque de constitucionalidad, establecen los alcances y ámbitos del mismo, teniendo en cuenta no solo la creencia individual sino también las manifestaciones colectivas y el aporte al bien común de las entidades religiosas y sus organizaciones.

En este sentido, este eje aborda tanto objetivos y acciones encaminadas a propender por garantizar y proteger el derecho de libertad religiosa y culto, prevenir sus posibles vulneraciones, así como reconocer y fortalecer la labor social, cultural, educativa, de participación ciudadana, perdón, reconciliación, paz, cooperación y en general de aporte al bien común que dichas formas organizativas realizan, como expresión material de sus creencias y alcance de sus fines.

Así mismo, se reconoce la integralidad de todos estos componentes al interior del derecho de libertad religiosa y de cultos.

- b) **Inclusión social de las entidades religiosas y sus organizaciones, como gestoras de paz, perdón y reconciliación:** De conformidad con lo dispuesto en los artículo 1 y 2 Así mismo, estas entidades y sus organizaciones cuentan con experiencia como agentes de cohesión social, transformadores de contextos comunitarios y reconstructores de tejido social.

Por tanto, este eje aborda el reconocimiento y fortalecimiento de la labor social, y de aporte al perdón, la reconciliación y la paz que las

Barrio Manga, Cra 26, No 28 – 45 - Edificio Torre Del Puerto- Piso 21-Cartagena D. T., y C. Colombia

E-mail: secretariageneral@asambleadebolivar.gov.co

www.asambleadebolivar.gov.co



359-2023

entidades religiosas, sus organizaciones y los líderes religiosos desarrollan en todo el territorio nacional, así como su labor cultural, educativa, de participación ciudadana que realizan las organizaciones sociales de las entidades religiosas en todo el territorio como expresión material de sus creencias y alcance de sus fines. Así como su legítima inclusión en las distintas instancias de participación Departamental.

c) **Cooperación internacional e interreligiosa para el desarrollo.**

Tomando en cuenta el trabajo que desarrollan las entidades religiosas y sus organizaciones en tema de desarrollo, bajo mecanismos de cooperación internacional y/u organizaciones no gubernamentales de desarrollo (ONGD) de carácter o trasfondo religioso que operan recursos de inversión a nivel internacional, este eje busca facilitar la articulación, el asesoramiento, y la capacitación técnica de las entidades religiosas y sus organizaciones, y de las entidades regionales y locales para la consecución de los objetivos de desarrollo en los territorios y la consolidación de redes de apoyo.

ARTÍCULO 9º. LÍNEAS DE ACCIÓN. Cuyo propósito es desarrollar cada eje contemplado en el artículo 8º del presente designando acciones las cuales se desarrollarán en concordancia con lo establecido por el Ministerio del Interior, así:

**LA LIBERTAD RELIGIOSA Y DE CULTO.
REALIDAD Y ALCANCES**

Actividades:

- A. Crear un protocolo para la articulación de los programas y proyectos de intervención en familia de manera integral y de integración comunitaria, implementados por las entidades religiosas y sus organizaciones, articulando a las entidades que tengan interés y competencia en esas materias.
- B. Diseñar y desarrollar campañas de difusión masiva en medios institucionales, digitales y de comunicación, que promuevan la tolerancia y la no discriminación por motivos religiosos.
- C. Realizar acercamientos con los medios de comunicación con el fin de capacitar a sus integrantes sobre el lenguaje y características propias del hecho y la cultura religiosa.
- D. Promover en el Gobierno Departamental, la creación de la dependencia que atienda los Asuntos Religiosos en forma exclusiva, dentro de la estructura de la Gobernación de Bolívar.



359-2023

- E. Implementar estrategias de capacitaciones periódicas en asuntos religiosos dirigidas a los servidores públicos de los diferentes municipios del departamento de Bolívar.
- F. Actualizar los formatos y protocolos de atención y servicio al ciudadano en las competencias de los asuntos religiosos en los municipios del departamento de Bolívar.
- G. Desarrollar foros, talleres, capacitaciones y diseñar y reproducir material pedagógico e interactivo que contenga, explique y oriente sobre el marco constitucional y legal de la libertad religiosa y de cultos, así como la complejidad de la pluralidad religiosa, la cultura y el hecho religioso en el departamento de Bolívar
- H. Diseñar, desarrollar, articular y promover estrategias de educación continuada, en convenio con universidades, SENA y/o cooperantes, en el conocimiento del hecho y la cultura religiosa, su marco normativo, programas relacionados con el
- I. oficio y la ocupación de los ministros de culto y las capellanías dirigidas a los servidores y autoridades públicas y el público en general en el departamento de Bolívar
- J. Promover y facilitar la creación de instituciones y programas de educación para el trabajo y desarrollo humano por iniciativa de entidades religiosas con reconocimiento jurídico para diseñar y desarrollar estrategias de educación continuada y formación laboral en temas acordes a su objetivo misional y de confesión de credo.
- K. Implementar un Observatorio departamental de investigación y análisis del hecho, la cultura y la pluralidad religiosa en el departamento de Bolívar.
- L. Promover y facilitar escenarios para el encuentro interreligioso como espacio de conocimiento e interacción con las diferentes confesiones y tradiciones religiosas, para el alcance de sus objetivos comunes.
- M. Realizar talleres de formación y crear escuelas pedagógicas en participación ciudadana, en articulación con las entidades territoriales, en las cuales sean convocadas y participen las entidades religiosas y sus organizaciones en el departamento de Bolívar.



359-2023

- N. Incluir a las entidades religiosas y sus organizaciones en las estrategias de la gobernación de Bolívar que promueven la participación ciudadana en las instancias que se relacionen con sus objetivos y metas.
- O. Diseñar una estrategia interactiva para el Registro departamental de Entidades Religiosas que contenga georreferenciación e identificación de la labor social, cultural, educativa, de convivencia, de paz, reconciliación y enfoque diferencial de las entidades religiosas y sus organizaciones, en el departamento Bolívar.
- P. Brindar asistencia técnica a las entidades territoriales en el alcance y desarrollo del derecho de libertad religiosa y de cultos y la aplicación de la política pública departamental en esta materia.
- Q. Promover la creación de mesas municipales de libertad religiosa y de cultos, en todo el departamento y brindar la asistencia técnica que éstos requieran para garantizar su funcionamiento.
- R. Promover en las entidades territoriales la designación de enlaces que sirvan como interlocutores entre el territorio y el departamento en los asuntos de derechos de libertad religiosa y de culto.
- S. Implementar una estrategia para la identificación de la problemática que tiene las entidades religiosas, relacionadas con el ordenamiento territorial, con el propósito de recomendar las acciones pertinentes en la búsqueda de soluciones.

Las entidades religiosas y sus organizaciones, como gestoras de paz, perdón y reconciliación

Actividades:

- A. Promover y garantizar la participación como gestores de paz y reconciliación a los líderes de las entidades religiosas y sus organizaciones en el departamento de Bolívar.
- B. Crear comités y subcomités para la identificación y fortalecimiento de las entidades religiosas y sus organizaciones en la participación y construcción de escenarios de paz y reconciliación, la implementación y seguimiento de estrategias de paz, y en la construcción de futuros acuerdos.
- C. Realizar talleres de Consejería para la paz, perdón y no estigmatización, así como de la implementación de estrategias de construcción de paz y demás acciones afines, conexas adoptadas en los diferentes niveles gubernamentales.



359-2023

- D.** Diseñar e Implementar un programa de arte y cultura por la Paz en el departamento de Bolívar
- E.** Diseñar y desarrollar una estrategia que promueva la familia como sujeto de actividades y/o acciones de paz, perdón y reconciliación en el departamento de Bolívar.
- F.** Promover y facilitar espacios para garantizar la seguridad alimentaria como medio para el encuentro, dialogo religioso y rescate de la dignidad humana.
- G.** Crear una estrategia para identificar a las personas, grupos y comunidades que pudieron ser victimizadas por sus creencias y prácticas religiosas con ocasión del conflicto armado.
- H.** Promover a través de emisoras comunitarias la difusión de procesos que faciliten la construcción de la paz, la reconciliación y las acciones para hacer visible a las entidades religiosas y sus organizaciones.
- I.** Garantizar la implementación de acciones de conmemoración del día nacional de la libertad religiosa y de culto en el departamento de Bolívar.

Cooperación internacional e interreligiosa para el desarrollo

Actividades:

- A.** Capacitar en formulación y gestión de proyectos de desarrollo social, comunitario y cooperación internacional a las entidades religiosas y sus organizaciones.
- B.** Crear el directorio de la oferta de cooperación internacional en proyectos de interés de las entidades religiosas y sus organizaciones religiosas y sus organizaciones.

TÍTULO IV

MECANISMOS DE IMPLEMENTACIÓN, GESTIÓN DE INFORMACIÓN, COMUNICACIÓN Y EVALUACIÓN

ARTÍCULO 10º: De los escenarios. La administración departamental estimulará la participación de las entidades religiosas y sus organizaciones en **LA MESA DEPARTAMENTAL DE LIBERTAD RELIGIOSA, DE CULTOS Y DE CONCIENCIA**, o quien haga sus veces, a través de la división de funciones en las áreas definidas por el mismo. Así mismo, el departamento deberá garantizar la participación de los

Barrio Manga, Cra 26, No 28 – 45 - Edificio Torre Del Puerto- Piso 21-Cartagena D. T., y C. Colombia

E-mail: secretariageneral@asambleadebolivar.gov.co

www.asambleadebolivar.gov.co



359-2023

representantes del Gobierno departamental en la Mesa y establecer las medidas eficientes e idóneas tendientes a que el Ministerio Público participe de manera activa en el mismo.

Igualmente el Gobierno departamental promoverá y facilitará la participación de representantes del Sector religioso en los Consejos, Comités, Juntas y demás instancias cuyos objetivos impacten el sector.

ARTÍCULO 11°. De los Recursos. La administración departamental garantizará la inclusión de los recursos financieros suficientes en cada una de las anualidades presupuestales identificando el programa específico y la cuantía requerida para desarrollarlo en todas las dependencias de la administración departamental con un porcentaje significativo para los programas de Asuntos Religiosos y en la Secretaría del Interior y Asuntos Gubernamentales se dispondrá de los medios y recursos que le sean pertinentes para el fortalecimiento de esta área misional.

ARTÍCULO 12°. De la Evaluación. La Mesa Departamental de Libertad Religiosa, de Cultos y de Conciencia deberá presentar evaluación del desarrollo de esta Ordenanza anualmente a la plenaria de la Corporación.

ARTÍCULO 13°. De la asistencia técnica para la adopción de Políticas Públicas Integrales de libertad religiosa y de culto en los distritos y municipios del departamento de Bolívar. El Gobierno departamental prestará asistencia técnica y promoverá la articulación y coordinación armónica con los gobiernos distritales y municipales de acciones, estrategias y/o proyectos que permitan a los distritos y municipios del departamento de Bolívar adoptar a nivel territorial una Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Culto que se encuentre en coherencia con esta., así como la promoción para la creación de las instancias de Asuntos Religiosos en los entes locales.

ARTÍCULO 14°. FORTALECIMIENTO DE LA POLÍTICA. En consideración a que el sector religioso es una población dinámica, la Administración Departamental acorde a las necesidades que surjan en el desarrollo de la ejecución de las líneas de acción podrá incorporar nuevas estrategias, líneas e indicadores que se orienten a la garantía, promoción y protección del derecho a la libertad religiosa y de cultos, especialmente en lo que toca con la regulación nacional.

TÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 15°. Implementación. Corresponde a las autoridades de la administración departamental implementar programas de apoyo y fortalecimiento a la política pública de libertad religiosa y de culto del departamento de Bolívar, bajo los parámetros del documento técnico soporte de la presente ordenanza.

Barrio Manga, Cra 26, No 28 – 45 - Edificio Torre Del Puerto- Piso 21-Cartagena D. T., y C. Colombia

E-mail: secretariageneral@asambleadebolivar.gov.co

www.asambleadebolivar.gov.co



359-2023

ARTÍCULO 16°. Conmemoración. Institucionalícese en el departamento de Bolívar, el día 4 de JULIO como el día Nacional de la Libertad Religiosa y de Culto.

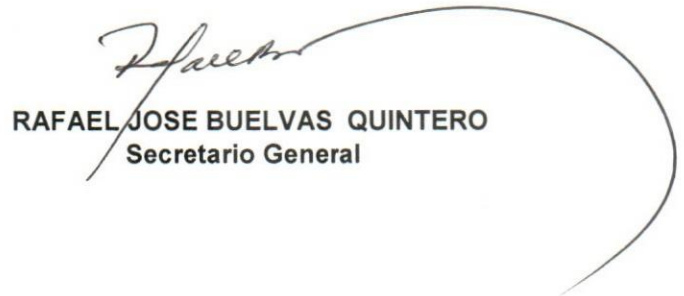
ARTÍCULO 17°. De la Vigencia. Esta Ordenanza rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Cartagena de Indias DT Y C., a los seis (06) días del mes de diciembre de dos mil veintitrés (2023)



JOSE FELIX GARCIA TURBAY
Presidente



RAFAEL JOSE BUELVAS QUINTERO
Secretario General



**EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE LA HONORABLE ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR**

CERTIFICA:

Que el proyecto de Ordenanza: "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA E INSTITUCIONALIZA LA POLÍTICA PÚBLICA DE LIBERTAD RELIGIOSA Y DE CULTO DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" sufrió dos (02) debates reglamentarios así:

Primer Debate: Comisión del plan y asuntos sociales 28 de noviembre

Segundo Debate: Plenaria 06 de diciembre

La presente certificación se firma en la ciudad de Cartagena de indias D.T Y C., a los siete (07) días del mes de diciembre de dos mil veintitrés (2023).


RAFAEL JOSE BUELVAS QUINTERO
Secretario General